



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**EXPEDIENTE:** 54-001-23-33-000-2025-00124-00  
**CONVOCANTE:** HBC GROUP HERMANOS BAYONA  
CASTELLANOS S.A.S.  
**CONVOCADO:** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONAL-DIAN  
**ASUNTO:** CONCILIACION PREJUDICIAL

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. De la solicitud de conciliación

Mediante escrito Camilo Castrillón Velasco, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.615 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 137.059 del C.S.J., obrando en condición de apoderado, de la sociedad **HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S.**, presentó solicitud de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de convocar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN**, para efectos de conciliar las pretensiones vistas a folios 9-10 del paginario.

#### 1.2. Lo anterior bajo el soporte de los siguientes hechos:

Mediante auto de apertura aduanero No. 01 del 01 de febrero del año 2023, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta decidió iniciar una investigación en contra del importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., conforme a procedimiento de determinación de sanciones aduaneras bajo procedimiento preliminar PL001-2023.

El día 08 de febrero del año 2023, mediante emplazamiento persuasivo No. 001, notificado de forma electrónica el 09 de febrero del año 2023, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta informa acerca del incumplimiento de la obligación de presentar declaración de importación de forma anticipada en los términos del artículo 175 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 124 de la Resolución 046 de 2019, sobre la declaración de importación con No. de aceptación 482021000721351 del 17 de noviembre del año 2021, presentada por el importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., a través de declarante.

El día 13 de abril del año 2023, HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., dio respuesta al emplazamiento persuasivo No. 001.

El día 25 de mayo del año 2023, mediante requerimiento de Información No. 0104, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, notificado el día 02 de junio del año 2023, le solicitó a HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., que desvirtúe la causal de aprehensión alegada (numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019).

El día 30 de junio del año 2023, HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., dio respuesta en término y de forma completa al requerimiento de Información No. 0104.

El día 25 de septiembre del año 2023, mediante memorial radicado ante la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, la empresa de transporte HMABURG SUD COLOMBIA LTDA., dio respuesta al requerimiento de información No. 0246, en el cual dicha Dirección Seccional solicitó el itinerario y demás documentos correspondientes al BL SUDU61SSZ143873X del 28 de octubre del año 2021, que amparó la carga declarada en la declaración de importación con No. de aceptación 482021000721351 del 17 de noviembre del año 2021, presentada por el importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S.

El día 03 de noviembre del año 2023, mediante auto de apertura aduanero No. 01802, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta ordenó abrir formalmente la investigación aduanera al importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., bajo el expediente No. DA 2023 2023 01802. Para tal efecto, notificó al importador, por vía electrónica, el requerimiento especial aduanero (en adelante "REA") No. 290 del 03 de noviembre del año 2023.

El día 05 de diciembre del año 2023, mediante radicado No. 089E2023006357, HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., presentó escrito de objeciones y pruebas contra el REA No. 290 del 03 de noviembre del año 2023, en el que allegó los documentos que permiten evidenciar que la declaración de importación anticipada, objeto de investigación, fue presentada dentro del término legal correspondiente.

El día 18 de diciembre del año 2023, mediante auto No. 2190, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta decretó práctica de prueba documental consistente en requerir a la compañía transportadora HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA., para que señalara detalladamente las razones externas que conllevaron el cambio de itinerario, dentro del proceso de nacionalización del importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., y con relación a la

declaración de importación anticipada con No. de aceptación 482021000721351 del 17 de noviembre del año 2021.

La solicitud anterior fue atendida por MAERSK COLOMBIA S.A.S., como absorbente de la compañía HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA., el día 29 de febrero del año 2024, mediante radicado 089E2024001117.

Pese a lo anterior, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta emitió la Resolución No. 422 del 12 de junio del año 2024, “por medio de la cual se impone una sanción”, en contra de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S, sobre la cual procedía el recurso de reconsideración.

En fecha 10 de julio del año 2024, y dentro del término legal correspondiente, HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 422 del 12 de junio del año 2024.

El día 14 de noviembre del año 2024, fue notificada a HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., de la Resolución No. 10802 del 14 de noviembre del año 2024, por medio de la cual, la SUBDIRECTORA DE RECURSOS JURIDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA (en adelante “DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA”), resolvió de forma desfavorable a HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., el recurso de reconsideración interpuesto.

### **1.3. Del Acuerdo Conciliatorio.**

El conocimiento de la solicitud de conciliación le correspondió a la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, quien fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el día 25 de marzo del año 2025, la cual tuvo que suspenderse y fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial el día 21 de abril del año 2025 a las 2.30 pm., diligencia en la que hicieron presencia los apoderados de las partes a quienes se les reconoció personería para actuar.

En desarrollo de la misma, la parte convocante se ratificó en los hechos y pretensiones de la solicitud presentada, por lo que se le concedió la palabra al apoderado de la parte convocada, Doctor Jorge Alberto Becerra Sandoval, quien expresó lo siguiente:

*“El comité de conciliación en sesión N. 27 de abril 11 de 2025, atiende el requerimiento efectuado por la Procuraduría General de la Nación en los siguientes términos: Presentar fórmula conciliatoria de los efectos económicos de las resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802*

*de 14 de noviembre de 2024, están inmersos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, CPACA, por transgredir el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023.*

*Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que al presentarse de manera oportuna la declaración de importación anticipada, la mercancía no se encuentra incurso en la causal de aprehensión del numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 3 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023. En consecuencia, al no existir causal de aprehensión, no es procedente la imposición de la sanción del artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, a la sociedad importadora HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S y como consecuencia tampoco procede la imposición de la sanción a la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA NIVEL 1 NIT 860.046.228 del numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023.*

*El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanciones de multa impuestas a las sociedades HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S y a la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA NIVEL 1, mediante las Resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024 de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por las sumas de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.519.746.854) y TRECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303.949.371) respectivamente.*

*Lo anterior conforme al inciso final del artículo 89 de la ley 2220 de 2022 que establece: “cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.” Este estudio se identifica así: ID DIAN 15539/ F.T 13400 / ID EKOGUI 1603391 / F.T eKOGUI 317818. Esta certificación reemplaza la No. 11083 del 25 de marzo de 2025 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”.*

De la anterior propuesta se corrió traslado al apoderado del convocante, quien manifestó aceptar la oferta conciliatoria que hace la administración.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos, dispuso el envío del precitado diligenciamiento a los jueces administrativos, para que efectuaran el respectivo control de legalidad. El Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta mediante auto de fecha 16 de mayo del año 2025, dispuso remitir el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en razón a la falta de competencia por factor cuantía, siendo repartida el día 20 de mayo del año 2025, al Despacho del Magistrado Carlos Mario Peña Díaz.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 88 de la Ley 2220 del año 2022, define la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Ahora, frente a los principios que orientan el trámite de la conciliación extrajudicial, el artículo 91 de la citada ley contempla:

**ARTÍCULO 91. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:*

*1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.*

*2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.*

*3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará porque en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, esté conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.*

**PARÁGRAFO 1o.** Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la

*aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012”.*

Por su parte, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, se ha pronunciado sobre los requisitos que se deben cumplir a efectos de otorgar aprobación a los acuerdos conciliatorios<sup>1</sup>, como son:

1. Que no haya operado la caducidad de la acción (entiéndase medio de control);
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes;
3. Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados y tengan capacidad y facultad para hacerlo;
4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y;
5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

En éste sentido, ha dejado claro la jurisprudencia, que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes, respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio Estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por tanto la aprobación del acuerdo resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Es de advertir que los anteriores requisitos, deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo prejudicial, pues la sola falta de uno de ellos conllevaría

---

<sup>1</sup> Auto del 21 de octubre de 2004. M.P. Germán Rodríguez Villamizar, Radicado: 2002-2507-01 (25140), actor: Seguros Liberty S.A., demandado: Empresa Inmobiliario Cundinamarquesa.

necesariamente a su improbación, quedado relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

Ahora bien, analizados los aspectos jurídicos de la conciliación extrajudicial, procede la Sala a verificar, si se cumplen o no, los aludidos requisitos legales y que han sido concretados por el Consejo de Estado.

## 2.1. Caducidad del medio de control

En cuanto al primer requisito, tenemos que el mismo se encuentra superado por las razones que se pasan a exponer.

Mediante Resolución No. 422 de fecha 12 de junio del año 2024, la entidad convocada decidió:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: IMPONER SANCION DE MULTA** al importador **HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S.** NIT 901.037.777, por valor de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 1'519.746.854,00), por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor en aduanas de la mercancía que no fue posible aprehender porque no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera, conforme se expuso en la parte motiva del presente acto. Mercancía descrita en la declaración de importación:

Tipo Declaración	Número Aceptación	Fecha Aceptación
Anticipada	482021000721351	17/11/2021

El importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., presentó recurso de reconsideración a la anterior decisión el pasado 31 de enero del año 2025, resolviéndose por parte de la SUBDIRECTORA DE RECURSOS JURÍDICOS (A) DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA, el día **14 de noviembre del año 2024**, de la siguiente manera:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer** personería para actuar a FABIO ERNESTO CRUZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.078.820 y tarjeta profesional nro. 18.660 del C.S.J., en calidad de apoderado especial de la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA. NIVEL 1, NIT 860.046.228-0, en los términos del poder otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución Sanción nro. 10601-422 de 12 de junio de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta en contra de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., NIT 901.037.777-2 y de la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA. NIVEL 1, NIT 860.046.228-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente** el presente acto administrativo, a CARMEN ANYUL CASTELLANOS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 60.331.890, representante legal de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., NIT 901.037.777-2, o a quien haga sus veces, a la **Dirección Electrónica Procesal que coincide con la del RUT** (fol. 373): **marquimodacucuta123@hotmail.com**; según lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** el presente acto administrativo a CARMEN ANYUL CASTELLANOS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 60.331.890, representante legal de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., NIT 901.037.777-2, o a quien haga sus veces, a la **Dirección Física Procesal que coincide con la del RUT** (fol. 393): **AVENIDA 8 # 10-98 BARRIO CENTRO, de la ciudad de Cúcuta** (Norte de Santander), según con lo establecido en el inciso 7° del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023.

Ahora bien, la solicitud de conciliación prejudicial se radicó el día **31 de enero del año 2025**, razón suficiente para concluir que en el asunto de marras no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que el

convocante agotó el requisito de procedibilidad dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración.

## 2.2. La materia sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio

Se cumple con el segundo requisito, pues se trata de una discusión de tipo económico, pretendiendo el peticionario en la audiencia de conciliación, declarar nulas la Resolución No. 422 del 12 de junio del año 2024, por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria, en contra de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S, por valor de \$1.519.746 millones de pesos y la Resolución No. 10802 del 14 de noviembre del año 2024, por medio de la cual se confirma la Resolución Sanción 422 del año 2024.

## 2.3. Respecto a la debida representación de las partes

En lo que respecta al tercer requisito, encuentra la Sala que igualmente se satisface, toda vez que el convocante otorgó poder en debida forma al Doctor Camilo Castrillón Velasco, quien igualmente acudió a la audiencia de conciliación. Así mismo, la parte convocada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, allegó los documentos que acreditan la condición del Doctor Jorge Alberto Becerra Sandoval como representante de la precitada entidad, para que acudiera a la diligencia objeto de análisis.

## 2.4 Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación

Acerca del respaldo probatorio de lo acontecido, se tiene que los siguientes documentos resultan relevantes en el asunto de marras, así:

- El día 03 de noviembre del año 2023, la DIAN mediante requerimiento previo No. 290 **PROPONE** al importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION DE MULTA** al importador **HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S NIT 901.037.777-2** por valor de **MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE** (\$1.519.746.854), por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor en aduanas de la mercancía que no fue posible aprehender por la causal establecida hoy en el numeral 3 artículo 69 del Decreto Ley 920 porque no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera, conforme se expuso en la parte motiva del presente acto. Mercancía descrita en la declaración de importación:

Declaración de Importación	Fecha Aceptación	Valor Aduanas US\$	Tasa de Cambio \$	Valor Aduanas \$	Cálculo sanción 200% \$
Aceptación No. 482021000721351, Levante No. 482021000668623	17/11/2021, 27/11/2021	196.077,14	3.875,38	759.873.427	<b>1.519.746.854</b>

- Mediante la Resolución No. 422 del 12 de junio del año 2024, la DIAN **IMPUSO** una sanción de multa al importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., por valor de \$1.519.746,854, por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, sanción equivalente a 200% del valor en aduanas de la mercancía que no fue posible aprehender porque no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera, como vemos a continuación:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: IMPONER SANCION DE MULTA** al importador **HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S.** NIT 901.037.777, por valor de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 1'519.746.854,00), por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor en aduanas de la mercancía que no fue posible aprehender porque no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera, conforme se expuso en la parte motiva del presente acto. Mercancía descrita en la declaración de importación:

Tipo Declaración	Número Aceptación	Fecha Aceptación
Anticipada	482021000721351	17/11/2021

- El apoderado judicial del importador convocante presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 422 del 12 de junio del año 2024, "*Resolución por medio de la cual se impone una sanción*" el día 31 de enero del año 2025.
- La Subdirectora de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica resolvió el recurso de Reconsideración, decidiendo **CONFIRMAR** la Resolución Sanción No. 10601-422 de fecha 12 de junio del año 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta en contra de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., NIT 901.037.777-2 y de la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA. NIVEL 1, NIT 860.046.228-0, como pasa a detallarse:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer** personería para actuar a FABIO ERNESTO CRUZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.078.820 y tarjeta profesional nro. 18.660 del C.S.J., en calidad de apoderado especial de la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA. NIVEL 1, NIT 860.046.228-0, en los términos del poder otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución Sanción nro. 10601-422 de 12 de junio de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta en contra de HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., NIT 901.037.777-2 y de la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA. NIVEL 1, NIT 860.046.228-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

- Manifiesto de Carga No. 116575011944461 de fecha 20 de noviembre del año 2021.

DIAN <small>Directorio Administrativo Especial de Control y Fiscalización</small>		Manifiesto de carga		ANLISCA <small>Asociación Nacional de Importadores, Saneamiento y Control Alimentario</small>		1165	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="1"/>		2. Concepto <input type="text" value="1"/>		4. Número de formulario <span style="float: right;">116575011944461</span>			
Espacio reservado para la DIAN				 <small>(415)7707212489984(8020)0116575011944461</small>			
Transportador en Colombia							
20. Tipo de documento 3 1	18. Número de Identificación 8 6 0 0 0 5 1 0 1	6. DV 9	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social GERLEINCO S.A.S							
24. No. Formulario anterior		25. Operación Importación		1	26. Calidad Operación Regular		Cód. 1
27. Administración Aduanas de Cartagena		Cód. 48	28. Lugar arribo / despacho Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A.		Cód. 1014	29. Carácter del responsable Transportador Principal	
Transportador internacional							
30. Primer apellido		31. Segundo apellido		32. Primer nombre		33. Otros nombres	
34. Razón social							
Datos medio de transporte							
35. Modo de transporte Transporte Marítimo		Cód. 1	36. No. de matrícula 9348077		37. Nacionalidad ALEMANIA		Cód. DE
38. Nombre nave MONTE ACONCAGUA							
Datos viaje							
39. Modalidad Transporte Normal		Cód. 1	40. No. de viaje 144N		41. Tipo viaje Carga		Cód. 1
42. Cód. País 1 embarque/destino BR	43. Cód. Lugar 1 embarque/destino BRSSA	44. Cód. País 2 embarque/destino	45. Cód. Lugar 2 embarque/destino	46. Cód. País 3 embarque/destino	47. Cód. Lugar 3 embarque/destino	48. Cód. País 4 embarque/destino	49. Cód. Lugar 4 embarque/destino
50. Fecha y hora estimada de llegada / Fecha y hora de embarque 2 0 2 1 - 1 1 2 1 / 1 2 : 1 4 : 0 0						51. Cód. de viaje 0	
Capitán / Conductor							
51. Tipo de documento		52. Número de Identificación		53. Primer apellido		54. Segundo apellido	
55. Primer nombre		56. Otros nombres					
Total							
57. Total contenedores con carga 357		58. Total contenedores vacíos 0		59. Total bultos 1 2 2 4 2 1		60. Total peso bruto 7 6 0 1 4 3 8 . 3 2	
61. Total documentos transporte directos 137				62. Total documentos consolidadores 19		63. Total documentos transporte hijos 0	

- Aviso de Llegada No. 12067014630162 de fecha 21 de noviembre del año 2021.

DIAN <small>Directorio Administrativo Especial de Control y Fiscalización</small>		Aviso de Llegada		ANLISCA <small>Asociación Nacional de Importadores, Saneamiento y Control Alimentario</small>		1206	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="1"/>		2. Concepto <input type="text" value="1"/>		4. Número de formulario <span style="float: right;">116575011944461</span>			
Espacio reservado para la DIAN				 <small>(415)7707212489984(8020)0012067014630162</small>			
Transportador o representante del transportador en Colombia							
20. Tipo de Documento 3 1	18. Número de Identificación 8 6 0 0 0 5 1 0 1	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
11. Razón social GERLEINCO S.A.S							
24. Tipo de viaje Carga		25. No. de manifiesto de carga 1		26. Fecha y hora de llegada: 2 0 2 1 - 1 1 2 1 / 1 2 : 1 4 : 0 0		27. Tipo aviso TOTAL	
28. No. formulario 1166 0		29. No. documento de transporte		30. Identificación medio de transporte			

- Itinerario de la Llegada de la mercancía al buque



**Hamburg Süd / Aliança - Track & Trace**

**Status: 04-Nov-21**

**Reference numbers: MRKU2448873  
 MRKU6107474  
 SUDU61SSZ143873X**

<b>Reference:</b>	MRKU2448873	<b>Container:</b>	MRKU2448873
<b>Origin:</b>	Pecem BRPEC	<b>Booking:</b>	1SSZ143873
<b>Destination:</b>	Cartagena COCTG	<b>VGM:</b>	21-Oct 00:15
<b>Type:</b>	40' High Cube Dry Container		
<b>Date</b>	<b>Place</b>	<b>Movement</b>	<b>Mode/Vendor</b>
22-Nov 15:00	Cartagena COCTG	Estimated vessel arrival	MONTE ACONCAGUA 144 N
16-Nov 04:00	Salvador BRSSA	Estimated vessel departure	MONTE ACONCAGUA 144 N
31-Oct 21:04	Salvador BRSSA	Discharged from vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
31-Oct 19:00	Salvador BRSSA	Vessel arrived at transshipment location	
28-Oct 23:00	Pecem BRPEC	Vessel departed	
28-Oct 12:19	Pecem BRPEC	Loaded on vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
21-Oct 00:15	Hamburg DEHAM	VGM received	
20-Oct 18:35	Pecem BRPEC	Full export container in gated	TRUCK
19-Oct 13:12	Fortaleza BRFOR	Empty out for booking	TRUCK

<b>Reference:</b>	MRKU6107474	<b>Container:</b>	MRKU6107474
<b>Origin:</b>	Pecem BRPEC	<b>Booking:</b>	1SSZ143873
<b>Destination:</b>	Cartagena COCTG	<b>VGM:</b>	21-Oct 02:15
<b>Type:</b>	40' High Cube Dry Container		
<b>Date</b>	<b>Place</b>	<b>Movement</b>	<b>Mode/Vendor</b>
22-Nov 15:00	Cartagena COCTG	Estimated vessel arrival	MONTE ACONCAGUA 144 N
16-Nov 04:00	Salvador BRSSA	Estimated vessel departure	MONTE ACONCAGUA 144 N
31-Oct 21:23	Salvador BRSSA	Discharged from vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
31-Oct 19:00	Salvador BRSSA	Vessel arrived at transshipment location	
28-Oct 23:00	Pecem BRPEC	Vessel departed	
28-Oct 12:23	Pecem BRPEC	Loaded on vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
21-Oct 02:15	Hamburg DEHAM	VGM received	
20-Oct 20:35	Pecem BRPEC	Full export container in gated	TRUCK
20-Oct 09:18	Fortaleza BRFOR	Empty out for booking	TRUCK

<b>Reference:</b>	SUDU61SSZ143873X	<b>Container:</b>	MRKU2448873
<b>Origin:</b>	Pecem BRPEC	<b>Booking:</b>	1SSZ143873
<b>Destination:</b>	Cartagena COCTG	<b>VGM:</b>	21-Oct 00:15
<b>Type:</b>	40' High Cube Dry Container		
<b>Date</b>	<b>Place</b>	<b>Movement</b>	<b>Mode/Vendor</b>
22-Nov 15:00	Cartagena COCTG	Estimated vessel arrival	MONTE ACONCAGUA 144 N
16-Nov 04:00	Salvador BRSSA	Estimated vessel departure	MONTE ACONCAGUA 144 N
31-Oct 21:04	Salvador BRSSA	Discharged from vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
31-Oct 19:00	Salvador BRSSA	Vessel arrived at transshipment location	
28-Oct 23:00	Pecem BRPEC	Vessel departed	
28-Oct 12:19	Pecem BRPEC	Loaded on vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
21-Oct 00:15	Hamburg DEHAM	VGM received	
20-Oct 18:35	Pecem BRPEC	Full export container in gated	TRUCK
19-Oct 13:12	Fortaleza BRFOR	Empty out for booking	TRUCK

<b>Reference:</b>	SUDU61SSZ143873X	<b>Container:</b>	MRKU6107474
<b>Origin:</b>	Pecem BRPEC	<b>Booking:</b>	1SSZ143873
<b>Destination:</b>	Cartagena COCTG	<b>VGM:</b>	21-Oct 02:15
<b>Type:</b>	40' High Cube Dry Container		
<b>Date</b>	<b>Place</b>	<b>Movement</b>	<b>Mode/Vendor</b>
22-Nov 15:00	Cartagena COCTG	Estimated vessel arrival	MONTE ACONCAGUA 144 N
16-Nov 04:00	Salvador BRSSA	Estimated vessel departure	MONTE ACONCAGUA 144 N
31-Oct 21:23	Salvador BRSSA	Discharged from vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
31-Oct 19:00	Salvador BRSSA	Vessel arrived at transshipment location	
28-Oct 23:00	Pecem BRPEC	Vessel departed	
28-Oct 12:23	Pecem BRPEC	Loaded on vessel	PEDRO ALVARES CABRAL 143 S
21-Oct 02:15	Hamburg DEHAM	VGM received	
20-Oct 20:35	Pecem BRPEC	Full export container in gated	TRUCK
20-Oct 09:18	Fortaleza BRFOR	Empty out for booking	TRUCK

- La Procuraduría 24 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el día 20 de febrero del año 2025, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., señalándose fecha para la celebración el día 24 de marzo del año 2025, como pasa a evidenciarse:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S, el día 31 de enero de dos mil veinticinco (2025) respectivamente convocando a DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA  
Cúcuta, Av. 6 # 10-82 Oficina 709 Edif. Banco de Bogotá, e-mail rcelis@procuraduria.gov.co

**SEGUNDO:** Señalar el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las 11:00 a. m., para la celebración de la audiencia de conciliación, no presencial sincrónica, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, descarga gratuita disponible en el link <https://products.office.com/es-CO/microsoft-teams/group-chat-software>).

- El día 05 de marzo del año 2025, la Procuraduría 24 Judicial para Asuntos administrativos mediante auto dispuso:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación I-2025-3941904 - IUS E-2025-043055 Interno 2025-015</b>	
<b>Fecha de Radicación: 31-01-2025</b>	
<b>Fecha de Reparto: 03 de Febrero de 2025</b>	
Convocante(s):	HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S.
Convocada(s):	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA CONCILIACION N. 058**

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

La Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que por error involuntario al momento de programar diligencia de conciliación del radicado en referencia, estableció un día no hábil, fija como nueva fecha el **veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las 11:00 a. m.**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, a través de la herramienta colaborativa Office 365 denominada "Microsoft Teams" (descarga gratuita disponible en el link <https://products.office.com/es-CO/microsoftteams/group-chat-softwa>).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- El día 25 de marzo del año 2025, la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del doctor Rafael Eduardo Celis Celis, celebra Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la cual se decide "Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de

*conciliación bajo la modalidad no presencial el día veintiuno (21) de abril de 2025 a las 2.30 pm, (la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes). Se deja constancia que la diligencia se notifica en estrados.”*

- EL Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, certificó:

**CERTIFICA:**

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN en sesión No. 22 del 21 de marzo de 2025, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado Alfredo Moreno Dávila, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S con NIT 901.037.777, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de las resoluciones (i) **No. 422 del 12 de junio de 2024** de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por medio de la cual se impone una sanción; y (ii) **No. 10802 del 14 de noviembre 2024** de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por medio la cual se resuelven dos recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 422, confirmándola.

Al término de la presentación y luego de una extendida deliberación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió presentar **FÓRMULA DE CONCILIACIÓN**, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos, Resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024.

De la información consignada en el expediente DA 2022 2023 01802, se evidencia que la mercancía estaba sujeta a la presentación de la declaración de importación anticipada de conformidad con el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 124 de la Resolución 046 de 2019; que al corresponder a un trayecto largo debía presentarse la declaración de importación con antelación mínima de 5 días calendario a la llegada de la mercancía. Para la época de los hechos, en la contabilización de los términos se incluía el mismo día de llegada o día estimado de llegada de la mercancía. Así, se determinó que la mercancía tuvo fecha estimada de llegada el 22 de noviembre de 2021, empezando a contar los cinco días con posterioridad a la

fecha de presentación de la declaración de importación anticipada y finalizando como quinto día, aquel correspondiente a la fecha estimada de llegada de la mercancía. Es decir la declaración de importación fue presentada dentro del término de 5 días calendario que estipula la norma.

Así las cosas, al presentarse de manera oportuna la declaración de importación anticipada, la mercancía no se encuentra incurso en la causal de aprehensión del numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 3 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023. En consecuencia, al no existir causal de aprehensión, no es procedente la imposición de la sanción del artículo 72 del Decreto 920 de 2023, a la sociedad importadora HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S, como lo hizo el artículo 1 de la Resolución No. 422 del 12 de junio de 2024

Por lo anterior, los actos administrativos de la DIAN, Resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024, en relación con la sanción impuesta a HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS están inmersos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, CPACA.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la sociedad HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S mediante las Resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024 de la DSA Cúcuta, por la suma de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.519.746.854).

**Este estudio se identifica así: ID DIAN 15539/ F.T 13400 / C. 11083 / ID EKOGUI 1603391 / F.T eKOGUI 317818**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

- EL Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, certificó:

**CERTIFICA:**

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN en sesión No. 22 del 21 de marzo de 2025 y Certificación No 11083 de marzo 25 de 2025, decidió presentar fórmula conciliatoria en relación con los actos administrativos que impusieron sanción a la sociedad HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S con NIT 901.037.777, mediante los actos administrativos : (i) Resolución No. 422 del 12 de junio de 2024 de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por medio de la cual se impone una sanción; y (ii) Resolución No. 10802 del 14 de noviembre 2024 de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por medio la cual se resuelven dos recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 422, confirmándola.

En audiencia celebrada el 25 de marzo de 2025 ante la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cúcuta, se requirió al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN para que: "PRIMERO, solicitar al comité de conciliación de la convocada que determine en concreto la propuesta."

Consideró la Procuraduría:

"(...) sin embargo, el suscrito advierte una situación, se dice en la certificación que encuentran de que hay mérito para afirmar de que están dadas las causales para revocar el acto administrativo, y hacen alusión a los efectos económicos de la decisión, sin embargo no se observa una propuesta en concreto, no reuniéndose (sic) las condiciones para afirmar que de la propuesta se deriva una obligación clara, expresa y exigible. Bajo estos presupuestos considera el Ministerio Público que el comité de conciliación (sic) de la DIAN debe reunirse (sic) nuevamente y precisar con claridad cual es la propuesta que está presentando y en qué tiempo se va a materializar esa propuesta, para a partir de allí la oportunidad a la parte convocante, para que diga si la acepta o no. (...)"

En sesión N. 27 de abril 11 de 2025, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, atiende el requerimiento efectuado por la Procuraduría General de la Nación en los siguientes términos:

Presentar fórmula conciliatoria de los efectos económicos de las resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024, están inmersos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, CPACA, por transgredir el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que al presentarse de manera oportuna la declaración de importación anticipada, la mercancía no se encuentra incurso en la causal de aprehensión del numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 3 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023. En consecuencia, al no existir causal de aprehensión, no es procedente la imposición de la sanción del artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023, a la sociedad importadora HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S y como consecuencia tampoco procede la imposición de la sanción a la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA NIVEL 1 NIT 860.046.228 del numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanciones de multa impuestas a las sociedades HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S y a la AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA NIVEL 1, mediante las Resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024 de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por las sumas de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.519.746.854) y TRECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303.949.371) respectivamente.

Lo anterior conforme al inciso final del artículo 89 de la ley 2220 de 2022 que establece: "cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo."

Este estudio se identifica así: ID DIAN 15539/ F.T 13400 / ID EKOGUI 1603391 / F.T eKOGUI 317818.

Esta certificación reemplaza la No. 11083 del 25 de marzo de 2025 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

- El día 21 de abril del año 2025, la Procuraduría 24 Judicial II Para Asuntos Administrativos, procedió a continuar con la audiencia de conciliación extrajudicial la cual se declaró aprobada, teniendo en cuenta que la parte convocante señaló que: *“aceptó la oferta conciliatoria que hace la administración”*.

El Procurador Judicial, ante la necesidad de hacer un análisis y estudio de la documentación aportada, manifestó que procedería a rendir concepto por separado sobre la viabilidad de la aprobación del acuerdo logrado.

- El Procurador Judicial 24 emitió concepto señalando:

*“HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., cumplió con la obligación de presentar en término la declaración de importación anticipada, como lo sostiene esta Sociedad en su solicitud de conciliación, lo cual es aceptado por la DIAN, que como se advirtiera presenta fórmula conciliatoria reconociendo que las resoluciones No. 422 de 12 de junio de 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre de 2024 expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, están incursas en la causal de revocatoria del numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por transgredir el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023.*

*Bajo este panorama se considera que obran las pruebas de los supuestos fácticos que justifican el acuerdo, como el hecho de que es conforme a la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que respetuosamente se solicita su aprobación.”*

## **2.6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público**

En cuanto al último requisito, esto es, que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, debe indicar la Sala que también se satisface.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto la DIAN impuso una sanción de multa al importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., por valor de \$1.519.746,854, mediante la Resolución No. 422 de fecha 12 de junio del año 2024, por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, sanción equivalente a 200% del valor en aduanas de la mercancía que no fue posible aprehender porque no fue puesta a disposición de la autoridad aduanera, también lo es que el importador HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., cumplió con la obligación de presentar en término la declaración de importación anticipada, lo cual es aceptado por la DIAN, que

como se puede advertir presentó fórmula conciliatoria<sup>2</sup> reconociendo que las resoluciones No. 422 de 12 de junio del año 2024 y No. 10802 de 14 de noviembre del año 2024, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, están incursas en la causal de revocatoria del numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por transgredir el artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023.

En tal sentido, resulta claro que las pruebas relacionadas en acápite anterior dan cuenta que la conciliación llevada ante el Ministerio Público no resulta lesiva o inconveniente para los intereses del Estado, pues precisamente con este mecanismo de solución alternativa de conflictos se propende por dar fin a una discusión de contenido económico que cumple con los presupuestos para su aprobación, y no ventilarla ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, donde posiblemente resultaría condenada la DIAN generando consecuencias adversas no solo frente a la legalidad de los actos sino de contenido pecuniario.

Consecuente con lo anterior, y al verificar la Sala que los requisitos legales y jurisprudenciales para impartir aprobación al Acuerdo Conciliatorio se encuentran satisfechos, la Sala procederá a confirmarla en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBASE** en todas sus partes la conciliación extrajudicial celebrada el 21 de abril del año 2025, ante la Procuraduría 24 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, entre los señores HBC GROUP HERMANOS BAYONA CASTELLANOS S.A.S., y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, realizando las anotaciones a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Esta providencia fue aprobada y discutida en sala fija decisión No. 002 de la fecha)

---

<sup>2</sup>Certificación No. 11127 el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

*(Firmado en SAMAI)*  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado.

*(Firmado en SAMAI)*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
Magistrado.

*(Firmado en SAMAI)*  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
Magistrada.

**Constancia:** La presente providencia fue firmada a través del aplicativo SAMAI, puesto a disposición de esta Corporación por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento<sup>3</sup>, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

---

<sup>3</sup> La integridad y autenticidad de esta providencia puede ser validada a través de la siguiente dirección electrónica: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>